

Medellín, mayo 20 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

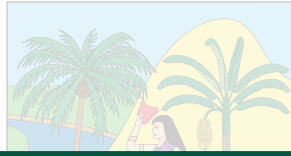
Gaceta N°. 24.501 - 54 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060075196	Mayo 16	3	2024060075211	Mayo 16	26
2024060075199	Mayo 16	8	2024060075214	Mayo 16	35
2024060075203	Mayo 16	13	2024060075215	Mayo 16	40
2024060075206	Mayo 16	21	2024060075218	Mayo 16	48

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060075196

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 305209000879**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305209000879**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de Antioquia.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **CONCORDIA**; en jornada

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305209000879**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de Antioquia.

**COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305209000879**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	058591	29/08/2012
Séptimo	058591	29/08/2012
Octavo	058591	29/08/2012
Noveno	058591	29/08/2012
Decimo	058591	29/08/2012

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, **No** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

## República de Colombia

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **CONCORDIA**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305209000879**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305209000879, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.

11.43%	Todos los grados.	“Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen.
11.43%	Todos los grados.	Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo, INSTITUTO CODESARROLLO, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Séptimo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Octavo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Noveno	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Décimo	\$ 1.313.415	\$ 131.342	\$ 1.182.074	\$ 118.207
Undécimo	\$ 1.300.662	\$ 130.066	\$ 1.170.596	\$ 117.060

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

**ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUTO CODESARROLLO,** debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305209000879, del Municipio de CONCORDIA, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario	<i>Ana María Franco C</i>	10/08/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E Caballero G.</i>	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	14-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



Radicado: S 2024060075199

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 405040001346**, del Municipio de **ANORÍ**, Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación



Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405040001346**, del Municipio de **ANORÍ**, Departamento de Antioquia.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **ANORÍ**; en jornada

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405040001346**, del Municipio de **ANORÍ**, Departamento de Antioquia.

**COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 405040001346**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	058591	29/08/2012
Séptimo	058591	29/08/2012
Octavo	058591	29/08/2012
Noveno	058591	29/08/2012
Decimo	058591	29/08/2012

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

## República de Colombia

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **ANORÍ**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 405040001346**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
--------------------------	--------	-----------

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405040001346**, del Municipio de **ANORÍ**, Departamento de Antioquia.

11.43%	Todos los grados.	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen.
11.43%	Todos los grados.	Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo, **INSTITUTO CODESARROLLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Séptimo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Octavo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Noveno	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Décimo	\$ 1.313.415	\$ 131.342	\$ 1.182.074	\$ 118.207
Undécimo	\$ 1.300.662	\$ 130.066	\$ 1.170.596	\$ 117.060

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUTO CODESARROLLO,** debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405040001346**, del Municipio de **ANORÍ**, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana Maria Franco C	10/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E Caballero G.	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón Sánchez	14-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



Radicado: S 2024060075203

Fecha: 16/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, de propiedad de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA**, ubicado en barrio malagano esquina - cancha la malagana, del municipio de **NECHÍ**, Teléfonos: (604) 8368324 / 3217668259, correo electrónico: [coinne1992@hotmail.com](mailto:coinne1992@hotmail.com) / [selaneraisaac2011@gmail.com](mailto:selaneraisaac2011@gmail.com), en jornada **FIN DE**

“Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia”.

**SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305495001372**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Programas	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	054796	10/07/2012
CLEI II	054796	10/07/2012
CLEI III	054796	10/07/2012
CLEI IV	054796	10/07/2012
CLEI V	054796	10/07/2012
CLEI VI	054796	10/07/2012

El Señor **ÁLVARO ISAAC ARENALES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.371.629, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010495927 del 09/11/2023, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de libertad regulada** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 01 estudiantes, comparando el EVI 2023 con el SIMAT a corte del 31 de agosto del 2023 y el respectivo certificado enviado por el establecimiento educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

PROGRAMA	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0		0
CLEI II	1	1	0
CLEI III	5	7	-2
CLEI IV	8	7	1
CLEI V	0	0	0
CLEI VI	31	29	2
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>44</b>	<b>1</b>

De acuerdo a la información plasmada en el aplicativo EVI y comparada con el SIMAT de la vigencia 2022 de conformidad al número de estudiantes se encontró una diferencia de 35 estudiantes la cual debe ser ajustada tal cual como se expresa en el aparatado anterior.

"Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia".

PROGRAMA	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	23	7	-16
CLEI IV	19	11	-8
CLEI V	0	19	19
CLEI VI	30	0	-30
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>37</b>	<b>-35</b>

Tras revisar los costos educativos plasmados en el aplicativo EVI, se encontraron inconsistencias con lo concerniente a la vigencia 2022, por lo tanto dichas imprecisiones, deben ser corregidas y sustentadas de acuerdo a lo aprobado en la Resolución de costos S 2022060033272 del 13 de Junio del 2022

PROGRAMA	Tarifa Registradas EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 2022 Según Resolución S 2022060033272	Diferencia costos
CLEI I	\$ 496.733	\$ 509.459	\$ 12.726
CLEI II	\$ 496.733	\$ 509.459	\$ 12.726
CLEI III	\$ 507.472	\$ 509.459	\$ 1.987
CLEI IV	\$ 507.472	\$ 509.459	\$ 1.987
CLEI V	\$ 244.848	\$ 254.730	\$ 9.882
CLEI VI	\$ 244.848	\$ 254.730	\$ 9.882

Al verificar los archivos recibidos y los verificados en los anexos del EVI, no se encontraron los siguientes documentos de obligatorio cumplimiento:

- Certificado de antecedentes disciplinarios del contador Público expedido por la junta central de contadores.
- Lista de útiles escolares.

De acuerdo a los estados financieros enviados, al realizar inspección en estos, se encontraron incompatibilidades e incoherencias materiales en los saldos que estos manifiestan, es decir; los estados financieros enviados en principio, no correspondían a la vigencia 2022 si no a la vigencia 2013 y 2019, que incluso el formato del estado de situación financiera, comprendía dos vigencias diferentes, hecho que bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados comprende error manifiesto. En consecuencia, se halló que en los activos, propiedad planta y equipo, se realizó depreciación para la vigencia 2019, en cambio en el estado presentado para el corte del 2022, a la misma partida no se le realizó depreciación si no que los saldos mantuvieron sin variación, hecho que compromete la veracidad y credibilidad de la información suministrada; los saldos plasmados en la cuenta patrimonial utilidades del ejercicio, no tuvo variación en el transcurso de tres años, hecho que sin duda demuestra la carencia de fiabilidad, comparabilidad y falta de fundamento de los hechos económicos que transcurrieron en dichos periodos, sumado a esto no se pudo evidenciar la certificación de los aportes que el establecimiento educativo realizó por concepto de seguridad social, el cual es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la ley 100 de 1993, la circular Departamental



"Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia".

N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023 en su inciso 2.L y la guía N° 4 versión 10. En mérito de lo expuesto, la información contable y financiera recibida, no está libre de incorrección material y error, como se comprobó, hecho que contraría los principios de contabilidad generalmente aceptados (ley 1314 de 2009), el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del decreto 1075 del 2015 y el indicador prioritario que se establece en la pregunta 63 de la guía N° 4 versión 10 del MEN, por lo tanto se reclasificará el establecimiento educativo en el Régimen controlado, a lo cual el mismo, debe adherirse a lo consagrado en el artículo 10 de la Resolución 017821 del 30 de Septiembre del 2023 con el fin de superar la reclasificación.

Los conceptos de otros cobros periódicos como: uniformes y copias, no podrán ser aprobados debido a que el objeto social del establecimiento educativo es la prestación del servicio de educación y no la contraprestación directa por el cobro de los mencionados anteriormente.

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el Colegio Interamericano de Nechí "COINNE", para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: "*Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos*". A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 11,43% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento privado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, de propiedad de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA**, ubicado en barrio malagano esquina - cancha la malagana, del municipio de **NECHÍ**, Teléfonos: (604) 8368324 / 3217668259, correo electrónico: [coinne1992@hotmail.com](mailto:coinne1992@hotmail.com) / [selaneraisaac2011@gmail.com](mailto:selaneraisaac2011@gmail.com), en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305495001372**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión,

"Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia".

dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los **programas** subsiguientes al **CLEI I**.

En cuanto al incremento del **programa** primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
11,43%	I, II, III, IV	"La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° <b>017821 Del 30 De Septiembre 2023</b> , en su artículo 8, <b>parágrafo 2.</b>
11,43%	V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>017821 Del 30 De Septiembre 2023</b> , en su <b>artículos 11.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA.** Ordenar al establecimiento, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer **programa** que ofrece el establecimiento educativo es **CLEI I**.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 629.227	\$ 62.923	\$ 566.305	\$ 56.630
CLEI II	\$ 629.227	\$ 62.923	\$ 566.305	\$ 56.630
CLEI III	\$ 629.227	\$ 62.923	\$ 566.305	\$ 56.630
CLEI IV	\$ 629.227	\$ 62.923	\$ 566.305	\$ 56.630
CLEI V	\$ 314.614	\$ 31.461	\$ 283.152	\$ 28.315
CLEI VI	\$ 314.614	\$ 31.461	\$ 283.152	\$ 28.315

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Ordenada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

“Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia”.

Concepto otros cobros periódicos	Programas	Valor 2024
Certificaciones	Todos los programas	\$ 6.641
Constancias	Todos los programas	\$ 6.641
Derecho a grado (Voluntario)	II y VI	\$ 56.102

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”,** debido a su reclasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos ordenadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”,** en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

"Por la cual se Ordena una Reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, del Municipio de **NECHÍ, DANE: 305495001372**, Departamento de Antioquia".

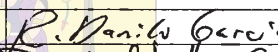


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Robérth Danilo García García Practicante		21/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		21/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24 100524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075206

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 305237000382**, del Municipio de **DON MATÍAS**, Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305237000382**, del Municipio de **DON MATÍAS**, Departamento de Antioquia.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **DON MATÍAS**; en jornada

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305237000382**, del Municipio de **DON MATÍAS**, Departamento de Antioquia.

**COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305576000478**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	058591	29/08/2012
Séptimo	058591	29/08/2012
Octavo	058591	29/08/2012
Noveno	058591	29/08/2012
Decimo	058591	29/08/2012

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

## República de Colombia

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **DON MATÍAS**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305237000382**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305237000382**, del Municipio de **DON MATÍAS**, Departamento de Antioquia.

11.43%	Todos los grados.	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen.
11.43%	Todos los grados.	Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo, **INSTITUTO CODESARROLLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Séptimo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Octavo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Noveno	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Décimo	\$ 1.313.415	\$ 131.342	\$ 1.182.074	\$ 118.207
Undécimo	\$ 1.300.662	\$ 130.066	\$ 1.170.596	\$ 117.060

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUTO CODESARROLLO,** debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.



Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305237000382, del Municipio de DON MATÍAS, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana María Franco C	10/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón Sánchez	14-5-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

940524



Radicado: S 2024060075211

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL –** Departamento de Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí

“ Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia”.

mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en La Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos: (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico: [angloesp@gmail.com](mailto:angloesp@gmail.com) / [secretaria@angloesp.edu.co](mailto:secretaria@angloesp.edu.co), en jornada **NOCTURNA**, calendario A, número de DANE: **305148000994**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EI CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

PROGRAMAS	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI II	S2018060228970	22/06/2018
CLEI III	S2018060228970	22/06/2018
CLEI IV	S2018060228970	22/06/2018
CLEI V	S2018060228970	22/06/2018
CLEI VI	S2018060228970	22/06/2018

El Señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010480276 del 31/10/2023, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **NOCTURNA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Al revisar la información plasmada en el aplicativo EVI y compararla con lo que expresa el SIMAT a corte del 31 de agosto del año 2023, de conformidad a el número de estudiantes, se encontró que la información consolidada al sumar los CLEI de jornada Nocturna y fin de semana suman 96, contrario al consolidado de estudiantes que revela el SIMAT 2023 que es de 80, una discrepancia de 16 estudiantes. Por lo anteriormente expuesto, el establecimiento educativo deberá corregir de acuerdo a lo que se evidencia en el SIMAT, de igual forma, deberá dar claridad de dicha diferencia a través de documento por cada una de las jornadas donde se valide el número de estudiantes en cada una de ellas.

CONSOLIDADO DIFERENCIAS NÚMERO DE ESTUDIANTES 2023					
CLEI AUTORIZADOS	REPORTE EVI CLEI JORNADA NOCTURNA	REPORTE EVI CLEI JORNADA FIN DE SEMANA	NÚMERO DE ESTUDIANTES EVI REPORTADOS (CONSOLIDADO) 2023	NUMERO DE ESTUDIANTES SIMAT (CONSOLIDADO EDUCACION DE ADULTOS 2023	DIFERENCIAS
CLEI II	0	0	0	0	0
CLEI III	4	7	11	7	4
CLEI IV	5	16	21	19	2
CLEI V	9	15	24	18	6
CLEI VI	9	31	40	36	4
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>69</b>	<b>96</b>	<b>80</b>	<b>16</b>

En concordancia con lo antes mencionado, se encontraron diferencias al comparar el número de estudiantes reportados en el aplicativo EVI 2022 con lo que expresa el SIMAT para la misma vigencia, de modo que dichas discrepancias deben ser subsanadas por parte del establecimiento educativo tal cual se menciona en el apartado anterior.

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994, del Municipio de EI CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia".

CONSOLIDADO DIFERENCIAS NÚMERO DE ESTUDIANTES 2022					
CLEI AUTORIZADOS	REPORTE EVI CLEI JORNADA NOCTURNA	REPORTE EVI CLEI JORNADA FIN DE SEMANA	NUMERO DE ESTUDIANTES EVI REPORTADOS (CONSOLIDADO) 2022	NUMERO DE ESTUDIANTES SIMAT (CONSOLIDADO EDUCACION DE ADULTOS 2022)	DIFERENCIAS
CLEI II	0	0	0		0
CLEI III	5	9	14	9	5
CLEI IV	8	12	20	19	1
CLEI V	5	14	19	20	-1
CLEI VI	19	19	38	33	5
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>54</b>	<b>91</b>	<b>81</b>	<b>10</b>

Al revisar los valores plasmados en el aplicativo EVI, de conformidad a los valores de las tarifas 2023, al comparar estos con el acto administrativo de aprobación de dicha vigencia, se encontró que los valores no guardan relación, por lo tanto el establecimiento, debe proceder a ajustar dichas discrepancias, tal cual lo revela la Resolución de costos S 2022060375246 del 05 de diciembre del 2022.

PROGRAMA	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual Aprobada 2023: Resolución S 2022060375246	DIFERENCIA COSTOS
CLEI II	\$ 4.620.867	\$ 4.620.867	\$ 0
CLEI III	\$ 4.620.867	\$ 4.620.867	\$ 0
CLEI IV	\$ 4.620.867	\$ 4.294.798	\$ 326.069
CLEI V	\$ 2.362.139	\$ 2.147.603	\$ 214.536
CLEI VI	\$ 2.362.139	\$ 2.147.603	\$ 214.536

En consecuencia, al verificar la vigencia 2022 se encontraron diferencias con relación a los costos aprobados y lo diligenciado en el aplicativo EVI, de manera que los valores deben ser ajustados tal cual se establecieron en la resolución S 2021060132219 del 16 de diciembre del 2021.

PROGRAMA	Tarifa Registradas EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 2022: Resolución S 2021060132219	DIFERENCIA COSTOS
CLEI II	\$ 4.150.231	\$ 4.150.231	\$ 0
CLEI III	\$ 4.150.231	\$ 3.857.372	(\$ 292.859)
CLEI IV	\$ 3.857.372	\$ 3.857.372	\$ 0
CLEI V	\$ 3.857.372	\$ 1.928.869	(\$ 1.928.503)
CLEI VI	\$ 3.857.372	\$ 1.928.869	(\$ 1.928.503)

Auditando la información financiera suministrada con base en los estados financieros con corte a diciembre del 2022, especialmente estado de resultados, se evidencia las siguientes diferencias, sin ninguna justificación en las Notas a los estados financieros, ni en las certificaciones emitidas, las cuales deben ser justificadas y evidenciadas.

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EI CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**".

<b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)</b>	<b>\$ 144.187.059</b>
EEFF 2022	\$ 1.440.568.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 1.283.380.941
Devoluciones y becas 2022	\$ 13.000.000
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 93.854.363
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI- 2023	\$ 1.296.380.941

- De la anterior diferencia no fue hallada nota aclaratoria en las revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del 2022.
- Se deberá dar claridad de dichas discrepancias ante esta dependencia.

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 2 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo. (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

Del mismo modo no fue posible hallar la certificación de la prestación del servicio de internet emitida por la entidad prestadora del mismo (Inciso 2, I Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas 04 y 05, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el colegio Anglo Español, para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: " *Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos*". A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 12,81% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

“ Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EI CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**”.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en La Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos: (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico: [angloesp@gmail.com](mailto:angloesp@gmail.com) / [secretaria@angloesp.edu.co](mailto:secretaria@angloesp.edu.co), en jornada **NOCTURNA**, calendario A, número de DANE: **305148000994**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los **programas** subsiguientes al **CLEI II**.

En cuanto al incremento del **programa** segundo, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20,00%	II	“Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado –CLEI autorizado...” Resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículo 6, parágrafo 2.
12,81%	III,IV,V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA NOCTURNA.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer **programa** que ofrece el establecimiento educativo es **CLEI II**.

PROGRAMA	Tarifa por programa 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 5.545.040	\$ 554.504	\$ 4.990.536	\$ 499.054
CLEI III	\$ 5.212.800	\$ 521.280	\$ 4.691.520	\$ 469.152
CLEI IV	\$ 5.212.800	\$ 521.280	\$ 4.691.520	\$ 469.152
CLEI V	\$ 2.422.481	\$ 242.248	\$ 2.180.233	\$ 218.023
CLEI VI	\$ 2.422.481	\$ 242.248	\$ 2.180.233	\$ 218.023

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EI CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Programa	Valor 2024
Módulos y guías de aprendizaje	Todos los programas	\$ 223.976
Bibliobanco (Voluntario)	Todos los programas	\$ 355.526
Certificados y constancias	Todos los programas	\$ 15.732
Derechos de grados y diploma (voluntario)	VI	\$ 100.491
Carnet estudiantil	Todos los programas	\$ 26.805

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**



" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EI CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**".

Concepto extracurriculares	Programa	Valor 2024	Valor mensual 10
Actividades deportivas y artísticas (Voluntario)	Todos los programas	\$ 550.021	\$ 55.002
Aula de apoyo a estudiantes con NEE (Voluntario)	Todos los programas	\$ 2.197.261	\$ 219.726
Tutorías especializadas en extensión de jornada (Voluntario)	Todos los programas	\$ 2.029.952	\$ 202.995

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días

" Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EI CARMEN DE VIBORAL –** Departamento de Antioquia".

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

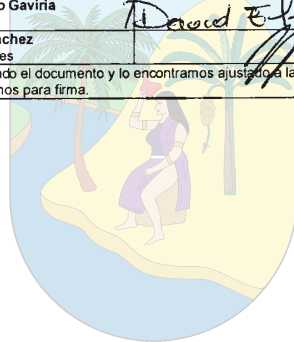
**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo Garcia Garcia Practicante	<i>R. Danilo Garcia</i>	21/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	21/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón S.</i>	3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



100524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2024060075214

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO– DANE: 405893001948**, del Municipio de **YONDÓ**, Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405893001948**, del Municipio de **YONDÓ**, Departamento de Antioquia.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **YONDÓ**; en jornada

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405893001948**, del Municipio de **YONDÓ**, Departamento de Antioquia.

**COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 405893001948**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.238.503	\$ 123.850	\$ 1.114.653	\$ 111.465
Séptimo	\$ 1.238.503	\$ 123.850	\$ 1.114.653	\$ 111.465
Octavo	\$ 1.238.503	\$ 123.850	\$ 1.114.653	\$ 111.465
Noveno	\$ 1.230.135	\$ 123.013	\$ 1.107.121	\$ 110.712
Décimo	\$ 1.218.191	\$ 121.819	\$ 1.096.372	\$ 109.637
Undécimo	\$ 1.218.191	\$ 121.819	\$ 1.096.372	\$ 109.637

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, **No** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **YONDÓ**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 405893001948**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
--------------------------	--------	-----------

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405893001948, del Municipio de YONDÓ, Departamento de Antioquia.

11.43%	Todos los grados.	“Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen.
11.43%	Todos los grados.	Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo, INSTITUTO CODESARROLLO, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Séptimo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Octavo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Noveno	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Décimo	\$ 1.313.415	\$ 131.342	\$ 1.182.074	\$ 118.207
Undécimo	\$ 1.300.662	\$ 130.066	\$ 1.170.596	\$ 117.060

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUTO CODESARROLLO,** debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 405893001948, del Municipio de YONDÓ, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana Maria Franco	10/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G.	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón Sánchez	14-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



Radicado: S 2024060075215

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL –** Departamento de Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos: (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico: [angloesp@gmail.com](mailto:angloesp@gmail.com) / [secretaria@angloesp.edu.co](mailto:secretaria@angloesp.edu.co), en jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)**, calendario A, número de DANE: **305148000994**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

PROGRAMAS	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI II	S2018060228970	22/06/2018
CLEI III	S2018060228970	22/06/2018
CLEI IV	S2018060228970	22/06/2018
CLEI V	S2018060228970	22/06/2018
CLEI VI	S2018060228970	22/06/2018

El Señor **RUBÉN DARÍO OROZCO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.475, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010480276 del 31/10/2023, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Al revisar la información plasmada en el aplicativo EVI y compararla con lo que expresa el SIMAT a corte del 31 de agosto del año 2023, de conformidad a el número de estudiantes, se encontró que la información consolidada al sumar los CLEI de jornada Nocturna y fin de semana suman 96, contrario al consolidado de estudiantes que revela el SIMAT 2023 que es de 80, una discrepancia de 16 estudiantes. Por lo anteriormente expuesto, el establecimiento educativo deberá corregir de acuerdo a lo que se evidencia en el SIMAT, de igual forma, deberá dar claridad de dicha diferencia a través de documento por cada una de las jornadas donde se valide el número de estudiantes en cada una de ellas.

CONSOLIDADO DIFERENCIAS NÚMERO DE ESTUDIANTES 2023					
CLEI AUTORIZADOS	REPORTE EVI CLEI JORNADA NOCTURNA	REPORTE EVI CLEI JORNADA FIN DE SEMANA	NÚMERO DE ESTUDIANTES EVI REPORTADOS (CONSOLIDADO) 2023	NUMERO DE ESTUDIANTES SIMAT (CONSOLIDADO EDUCACION DE ADULTOS 2023)	DIFERENCIAS
CLEI II	0	0	0	0	0
CLEI III	4	7	11	7	4
CLEI IV	5	16	21	19	2
CLEI V	9	15	24	18	6
CLEI VI	9	31	40	36	4
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>69</b>	<b>96</b>	<b>80</b>	<b>16</b>

En concordancia con lo antes mencionado, se encontraron diferencias al comparar el número de estudiantes reportados en el aplicativo EVI 2022 con lo que expresa el SIMAT para la misma vigencia, de modo que dichas discrepancias deben ser

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

subsanadas por parte del establecimiento educativo tal cual se menciona en el apartado anterior.

CONSOLIDADO DIFERENCIAS NÚMERO DE ESTUDIANTES 2022					
CLEI AUTORIZADOS	REPORTE EVI CLEI JORNADA NOCTURNA	REPORTE EVI CLEI JORNADA FIN DE SEMANA	NUMERO DE ESTUDIANTES EVI REPORTADOS (CONSOLIDADO) 2022	NUMERO DE ESTUDIANTES SIMAT (CONSOLIDADO EDUCACION DE ADULTOS 2022)	DIFERENCIAS
CLEI II	0	0	0		0
CLEI III	5	9	14	9	5
CLEI IV	8	12	20	19	1
CLEI V	5	14	19	20	-1
CLEI VI	19	19	38	33	5
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>54</b>	<b>91</b>	<b>81</b>	<b>10</b>

Al revisar los valores plasmados en el aplicativo EVI, de conformidad a los valores de las tarifas 2023, al comparar estos con el acto administrativo de aprobación de dicha vigencia, se encontró que los valores no guardan relación, por lo tanto el establecimiento, debe proceder a ajustar dichas discrepancias, tal cual lo revela la Resolución de costos S S 2022060375252 del 05 de diciembre del 2022.

PROGRAMA	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023: Resolución S 2022060375252	DIFERENCIA COSTOS
CLEI II	\$ 2.004.217	\$ 2.004.217	0
CLEI III	\$ 2.004.120	\$ 1.807.402	\$ 196.718
CLEI IV	\$ 1.807.400	\$ 2.004.217	(\$ 196.817)
CLEI V	\$ 994.070	\$ 903.660	\$ 90.410
CLEI VI	\$ 994.070	\$ 903.660	\$ 90.410

En consecuencia, al verificar la vigencia 2022 se encontraron diferencias con relación a los costos aprobados y lo diligenciado en el aplicativo EVI, de manera que los valores deben ser ajustados tal cual se establecieron en la resolución S 2021060132219 del 16 de diciembre del 2021.

PROGRAMA	Tarifa Registradas EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 2022: Resolución S 2021060132183	DIFERENCIA COSTOS
CLEI II	\$ 1.800.000	\$ 1.623.318	(\$ 176.682)
CLEI III	\$ 1.623.316	\$ 1.623.318	\$ 2
CLEI IV	\$ 1.623.316	\$ 1.623.318	\$ 2
CLEI V	\$ 1.623.316	\$ 811.622	(\$ 811.694)
CLEI VI	\$ 1.623.316	\$ 811.622	(\$ 811.694)

Auditando la información financiera suministrada con base en los estados financieros con corte a diciembre del 2022, especialmente estado de resultados, se evidencia las siguientes diferencias, sin ninguna justificación en las notas a los estados financieros, ni en las certificaciones emitidas, las cuales deben ser justificadas y evidenciadas.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

<b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)</b>	<b>\$ 87.659.064</b>
EEFF 2022	\$ 1.440.568.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 1.349.908.936
Devoluciones y becas 2022	\$ 3.000.000
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 84.659.172
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI- 2023	\$ 1.352.908.936

- De la anterior diferencia no fue hallada nota aclaratoria en las revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del 2022.
- Se deberá dar claridad de dichas discrepancias ante esta dependencia.

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 2 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo. (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

Del mismo modo no fue posible hallar la certificación de la prestación del servicio de internet emitida por la entidad prestadora del mismo (Inciso 2, I Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas 04 y 05, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el colegio Anglo Español, para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: "Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos". A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 12,81% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento privado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, ubicado en la Vereda aguas claras del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfonos: (604) 4079033 / 3245665949, correo electrónico: [angloesp@gmail.com](mailto:angloesp@gmail.com) / [secretaria@angloesp.edu.co](mailto:secretaria@angloesp.edu.co), en jornada **FIN DE SEMANA (semipresencial)**, calendario A, número de DANE: **305148000994**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al **CLEI II**.

En cuanto al incremento del **programa** segundo, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20,00%	II	"Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado –CLEI autorizado..." Resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículo 6, parágrafo 2.
12,81%	III,IV,V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **CLEI II**.

PROGRAMA	Tarifa por programa 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI II	\$ 2.405.060	\$ 240.506	\$ 2.164.554	\$ 216.455
CLEI III	\$ 2.260.957	\$ 226.096	\$ 2.034.861	\$ 203.486
CLEI IV	\$ 2.038.930	\$ 203.893	\$ 1.835.037	\$ 183.504
CLEI V	\$ 1.130.479	\$ 113.048	\$ 1.017.431	\$ 101.743
CLEI VI	\$ 1.130.479	\$ 113.048	\$ 1.017.431	\$ 101.743

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	programas	Valor 2024
Módulos y guías de aprendizaje	Todos los programas	\$ 223.976
Certificados y constancias( segundas copias)	Todos los programas	\$ 15.732
Derecho a grado y diploma (Voluntario)	VI	\$ 100.505
Carnet estudiantil	Todos los programas	\$ 28.208

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL – DANE: 305148000994**, del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo Garcia Garcia Practicante	<i>R. Danilo Garcia</i>	2/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100924

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075218

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ – DANE: 305172007550**, del Municipio de **CHIGORODÓ**, Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ – DANE: 305172007550**, del Municipio de **CHIGORODÓ**, Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES ASOCIADOS COEDAS**, ubicado en la calle 90 N° 111 A – 1 del Municipio de **CHIGORODÓ**, en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 305172007550**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	001802	17/12/1997
Segundo	001802	17/12/1997

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ – DANE: 305172007550**, del Municipio de **CHIGORODÓ**, Departamento de Antioquia".

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Tercero	001802	17/12/1997
Cuarto	001802	17/12/1997
Quinto	001802	17/12/1997
Sexto	001802	17/12/1997
Séptimo	001802	17/12/1997
Octavo	001802	17/12/1997
Noveno	001802	17/12/1997
Décimo	25152	17/11/2006
Undécimo	25152	17/11/2006

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **ÚNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ**, de propiedad de la **COOPERATIVA DE EDUCADORES ASOCIADOS COEDAS**, ubicado en la calle 90 N° 111 A – 1 del Municipio de **CHIGORODÓ**, en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 305172007550**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ – DANE: 305172007550**, del Municipio de **CHIGORODÓ**, Departamento de Antioquia".

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11,43%	Todos los grados	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo, **COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es primero.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 932.886	\$ 93.289	\$ 839.598	\$ 83.960
Segundo	\$ 932.886	\$ 93.289	\$ 839.598	\$ 83.960
Tercero	\$ 932.886	\$ 93.289	\$ 839.598	\$ 83.960
Cuarto	\$ 932.886	\$ 93.289	\$ 839.598	\$ 83.960
Quinto	\$ 932.886	\$ 93.289	\$ 839.598	\$ 83.960
Sexto	\$ 1.113.055	\$ 111.306	\$ 1.001.750	\$ 100.175
Séptimo	\$ 1.113.055	\$ 111.306	\$ 1.001.750	\$ 100.175
Octavo	\$ 1.113.055	\$ 111.306	\$ 1.001.750	\$ 100.175
Noveno	\$ 1.113.055	\$ 111.306	\$ 1.001.750	\$ 100.175
Décimo	\$ 1.296.337	\$ 129.634	\$ 1.166.703	\$ 116.670
Undécimo	\$ 1.296.337	\$ 129.634	\$ 1.166.703	\$ 116.670

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TECERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ,** debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al COLEGIO SAN SEBASTIAN DE URABÁ – DANE: 305172007550, del Municipio de CHIGORODÓ, Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

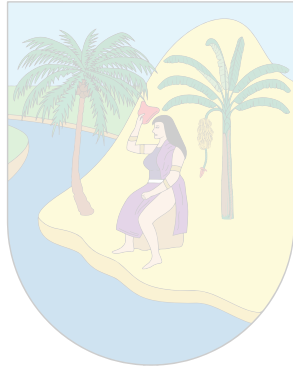
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo Garcia Garcia Practicante	<i>R. Danilo Garcia</i>	7/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	14-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*